

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2026 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA OCHOA ESCOBAR Y/O JUANA MARÍA ESCOBAR OCHOA (REPRESENTANTE COMÚN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CHICHIMECA), JUAN CARLOS SANTILLÁN MORALES, JOSÉ JUAN VACA TOVAR, JOSÉ VÍCTOR VACA TOVAR, MA. SIXTA VÁZQUEZ RICARIO, VALENTÍN VALERIO MONTES, MA. DE LA LUZ VALERIO RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona*

de consultar a la comunidad sobre el plan municipal de desarrollo, Omisión de consulta y actos tendientes por creación de unidad de asuntos indígena. (Ley reglamentaria del artículo 9), A la Secretaria General de Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, se le reclama la omisión de conforme al artículo 78 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, dar cuenta de los asuntos relativos a los derechos de consulta previa, libre e informada de la Comunidad Indígena de San Marcos Carmona y la tramitación correspondiente, La omisión del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona de incorporar el acuerdo de Escazú para promover la participación política en materia ambiental. (sic) DEL

CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., 09 nueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón de cuenta que antecede de fecha 08 ocho de septiembre del año que transcurre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV. Incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 32, fracción IX y 50 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado **se acuerda:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 08:47 ocho horas con cuarenta y siete minutos, del día 08 ocho de septiembre del año en curso, el oficio **35630/2026**, signado por el **Lic. Fransico Sacramento Partida Soto**, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosi, mediante el cual notifica a este tribunal, el acuerdo del día 07 de septiembre del año en curso, dictado en el juicio de amparo 1465/2025-I, promovido por MARIA LAURA MONTALVO ORTIZ, y del cual acuerda:

I) CAUSA EJECUTORIA: *Que con fecha 18 dieciocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, se dictó sentencia en el juicio de amparo 1465/2025-I, sin que a la fecha, 7 siete de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, fecha del presente acuerdo, se advierte que ya transcurrió el termino a que se refiere el articulo 86 de la Ley de Amparo, a fin de que las partes impugnaran la sentencia ya mencionada, sin que lo hayan realizado, por lo que se declara que dicha sentencia que concedió el amparo y la protección de justicia federal, a la parte quejosa, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales.*

II) DEVOLUCION DE ANEXOS. *Se ordena la devolución al Magistrado del Tribunal Estatal Electoral del Estado de San Luis Potosi, los cuadernos de pruebas que allego al presente juicio.*

III) REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO. *Se requiere a la autoridad responsable Municipio de Mexquitic de Camona, San Luis Potosi, para que dentro del plazo de 03 tres días contados a partir de que se reciba la presente notificación, informe el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, para que la autoridad responsable una vez que cause ejecutoria la presente resolución:*

a) Celebre y culmine conforme a los lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral de Estado de San Luis Potosí, el Proceso de Consulta Indígena del Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de que los quejosos por sí y a través de la comunidad afectada participen en el proceso de consulta indígena, confirme a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi y la Ley de Consulta Indígena para el Estado y de Municipios de San Luis Potosi.

b) Llévese a cabo la designación conforme a los lineamientos emitidos por el Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí, del Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas.

IV) APERCIBIMIENTO. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior sin causa justificada se impondrá una multa por el equivalente a doscientos treinta días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reiterada negativa se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda, para seguir el trámite de inejecución, que pueda culminar con la separación de su cargo y su consignación.

SEGUNDO. Se ordena el engrose del presente escrito al expediente para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Archívese como corresponda los cuadernos de prueba devueltos.

NOTIFICACIÓN. Notifíquese de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Abogado Sergio Iván García Badillo, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, el Licenciado José Cresencio de Luna Ortiz”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.